



ACUERDO DE CONCEJO N° 80-2025-MPHCO/O

Huánuco, 29 de mayo de 2025.



VISTO: En la Sesión Ordinaria de Concejo del 28 de mayo de 2025, el Dictamen de Comisión N° 21-2025-CST, del 20 de mayo de 2025, presentado por la Comisión de Sistema Tributario; el Informe legal N° 356-2025-MPHCO-OGAJ, del 08 de mayo de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 00626-2025-MPHCO-OGA/OP, del 28 de abril de 2025, de la Oficina de Patrimonio; el Expediente N° 202519964, del 23 de abril de 2025, presentado por la Carta N° 08-2025-MPHCO-CM-REG, de fecha 21 de mayo de 2025, presentado por el Presidente de la Asociación de Caza y Pesca Deportiva Amigos de San Pedro; y,

CONSIDERANDO:

El Concejo Municipal de Huánuco, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales para el ejercicio de sus funciones de gobierno, administrativas y de gestión, conforme al ordenamiento jurídico vigente;

Que el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, faculta al Concejo Municipal a crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 39° de la referida ley, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, reservando las resoluciones de concejo para asuntos administrativos internos; y en concordancia con el artículo 41°, modificado por la Ley N° 31433, los acuerdos son decisiones del concejo sobre asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan su voluntad para realizar un acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, incluyendo, de ser necesario, un plan de implementación con acciones, metas, plazos y financiamiento;

Que el artículo 69°, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las rentas municipales comprenden tributos creados por ley a su favor, como contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos que constituyen ingresos propios de la municipalidad. Esta disposición se encuentra concordada con el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que define a las tasas municipales como tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva de un servicio público o administrativo a cargo de las municipalidades;

Que, mediante Expediente N° 202519964 del 23 de abril de 2025, el Presidente de la **Asociación de Caza y Pesca Deportiva Amigos de San Pedro**, solicita autorización para la realización de la **fiesta patronal de San Pedro**, a desarrollarse el **29 de junio de 2025**, de 9:00 a.m. a 6:00 p.m., en las aguas de la **Laguna Viña del Río**, y solicita la exoneración del pago correspondiente, argumentando el carácter religioso y turístico del evento;

Que, mediante Informe N° 00626-2025-MPHCO-OGA/OP de fecha 28 de abril de 2025, la Jefatura de la Oficina de Patrimonio informa que el servicio requerido –uso de las aguas de la Laguna Viña del Río– está contemplado en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE), bajo el concepto de **Alquiler de uso de las aguas**, con un costo diario de **S/ 170.00**. Tratándose de una solicitud de exoneración, corresponde su evaluación por parte del Concejo Municipal;

Que, en Informe Legal N° 356-2025-MPHCO-OGAJ del 8 de mayo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que el cobro por dicho servicio resulta fundamental para el sostenimiento del espacio, permitiendo actividades como el mantenimiento del espejo de agua, limpieza, conservación del entorno natural, entre otros. En consecuencia, la exoneración comprometería la sostenibilidad y calidad del servicio, recomendando **declarar improcedente la solicitud**;





Huánuco
Grande como su historia

Municipalidad Provincial

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, en línea con lo expuesto, la **Comisión de Sistema Tributario**, mediante Dictamen N° 21-2025-CST de fecha 20 de mayo de 2025, tras la revisión de la documentación respectiva, recomienda declarar **improcedente** la solicitud de exoneración del pago por el uso de las aguas de la Laguna Viña del Río;

En uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal, tras el análisis y debate correspondientes, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprobó por **MAYORÍA**;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. - **APROBAR** el Dictamen de Comisión N° 21-2025-CST, del 20 de mayo de 2025, presentado por la Comisión de Sistema Tributario.

ARTÍCULO 2°. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** de la exoneración de pago del derecho por el servicio de alquiler del uso de las aguas – Laguna Viña del Río, realizado por el Presidente de la "Asociación de caza y pesca deportiva amigos de San Pedro", conforme a los fundamentos expuestos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 3°. - **TRANSCRIBIR** el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración, demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huánuco y al Presidente de la "Asociación de caza y pesca deportiva amigos de San Pedro", para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO JARA CALLARDO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° _____ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumple con notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, 11 JUN. 2025

ANA BALTAZAR VILHA BERROSPÍ
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA